



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI 349-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-003-002-16**, derivado de la revisión a la Nómina del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados – Ente Regulador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno establecido por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) – Ente Regulador, para la administración de Recursos Humanos; **b)** Comprobar que los gastos por concepto de pagos de nóminas y liquidaciones fueron debidamente registrados, contabilizados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden al período sujeto a revisión; **c)** Revisar que los pagos por liquidaciones de ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) – Ente Regulador, correspondan a servicios prestados en el Instituto y fueron correctamente calculado; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus posibles responsables. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados determinan que: **1)** Los controles internos establecidos para el proceso de la nómina y las erogaciones por remuneraciones a los trabajadores o personal del Instituto, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de año dos mil quince son adecuados y cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, excepto por las situaciones de Control Interno, siendo estos: **a)** Falta de creación de la Unidad de Recursos Humanos y del nombramiento de su responsable, y, **b)** Incrementos salariales sin autorización formal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **2)** Los gastos por concepto de sueldos por cargos permanentes y derivados de la Nómina de pago (décimo tercer mes, aporte patronal, compensación por antigüedad, otras compensaciones adicionales y beneficios sociales al trabajador) fueron debidamente registrados, contabilizados, clasificados, soportados, autorizados, corresponden al período sujeto a revisión y cumplen con las leyes y regulaciones reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; **3)** Los pagos por liquidación de ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) – Ente Regulador, efectuados durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI 349-17

del año dos mil quince, son adecuados corresponden a servicios prestados en el Instituto y fueron correctamente determinados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-003-002-16**, derivado de la revisión a la Nómina del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados – Ente Regulador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta (1,040) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior